



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 152-2018-MDY

Yura, 10 de Agosto del 2018

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 144-2018-MDY de fecha 02 de Agosto del 2018, Resolución de Alcaldía N° 146-2018-MDY de fecha 06 de agosto del 2018, y la Resolución de Alcaldía N° 150-2018-MDY de fecha 06 de agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; • el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en su artículo 210.1° "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Artículo 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 144-2018-MDY de fecha **02 DE AGOSTO DEL 2017**, se otorgó el periodo vacacional al Abg Luis Felipe Ramírez Guerrero Gerente Municipal por el periodo vacacional 2016-2017, 2017-2018 a partir del 03 de agosto al 02 Octubre del 2018; incurriéndose en un error material involuntario, donde se ha consignado de manera errónea el año donde se emitido la presente resolución, siendo lo correcto "**02 DE AGOSTO DEL 2018**", error que no altera lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse la resolución antes mencionada;

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 146-2018-MDY de fecha 06 de agosto del 2018, donde se señala en el tercer párrafo de la parte considerativa lo siguiente "(...) a través de la Resolución de Alcaldía N° 144-2015-MDY/A, de fecha **27 DE MARZO DEL 2018**, se Designa al Abg. Luis Felipe Ramírez Guerrero, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura"; incurriéndose en un error material involuntario, donde se ha consignado de manera errónea el año donde se ha designado al funcionario materia del presente, siendo lo correcto "**27 DE MARZO DEL 2015**", error que no altera lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse la resolución antes mencionada;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2018-MDY de fecha 06 de agosto del 2018, se deja sin efecto "en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 144-2018-MDY, de **FECHA 26 DE JULIO DE 2018**, (...); incurriéndose en un error material involuntario, donde se ha consignado de manera errónea la fecha de la expedición de la Resolución donde se le otorga el periodo vacacional, siendo lo correcto "**FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2018**", error que no altera lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse la resolución antes mencionada;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en la fecha de expedición de la Resolución de Alcaldía N° 144-2018-MDY, donde se le otorga el periodo vacacional al Abg. Luis Felipe Ramírez Guerrero, Gerente Municipal por el periodo vacacional 2016-2017, 2017-2018 a partir del 03 de agosto al 02 de octubre del 2018, en el cual:

DICE: "Yura, 02 de agosto del 2017"

DEBE DE DECIR: "Yura, 02 de agosto del 2018"

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, el error material contenido en el tercer párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 146-2018-MDY de fecha 06 de agosto del 2018, respecto a la fecha en que fue designado el funcionario, en el cual:

DICE: "Que a través de la Resolución de Alcaldía N° 114-2015-MDY/A de **fecha 27 de marzo del 2018**, se designa al ABG. LUIS FELIPE RAMIREZ GUERRERO, en el cargo de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Yura.

DEBE DE DECIR: "Que a través de la Resolución de Alcaldía N° 114-2015-MDY/A de **fecha 27 de marzo del 2015**, se designa al ABG. LUIS FELIPE RAMIREZ GUERRERO, en el cargo de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Yura.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR, el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 150-2018-MDY de fecha 06 de agosto del 2018, respecto a la fecha de la resolución donde fue otorgado su periodo vacacional al funcionario, en el cual:



DICE: "Dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 144-2018-MDY de fecha 26 DE JULIO DE 2018, por lo cual se otorgó periodo vacacional al ABG. LUIS FELIPE RAMIREZ GUERRERO por los periodos laborados del 2016-2017 y 2017-2018 a partir del 03 de agosto del 2018.

DEBE DE DECIR: "Dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 144-2018-MDY de fecha 02 DE AGOSTO DEL 2018, por lo cual se otorgó periodo vacacional al ABG. LUIS FELIPE RAMIREZ GUERRERO por los periodos laborados del 2016-2017 y 2017-2018 a partir del 03 de agosto del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que los demás extremos de las Resoluciones de Alcaldía N° 146 y N° 150-2018-MDY quedan subsistentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Max Oscar Moscoso Herren
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE

